



RESOLUCION DE GERENCIA N° 101 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

12 FEB 2015

VISTO:

La Notificación de sanción N° 005324 de fecha 19-11-2014, el Acta de constatación y/o fiscalización N° 002458-2014-MPH de fecha 19-11-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en un operativo inopinado la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio conjuntamente con el personal de Serenazgo, intervienen a horas 08:54 a.m., el establecimiento comercial "Comercio de carbón, sal azul y afines" a una cuadra del mercado, con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, constatando lo siguiente; que al solicitarle la Licencia de funcionamiento demuestra con otra dirección, por ende se procede a verificar que la propietaria utiliza la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender o vender sus mercaderías como venta de leña obstaculizando el libre tránsito de los peatones y los comensales, además almacenan y apilan sus mercaderías en el frontis de su establecimiento comercial, se deja constancia que la propietaria debe de actualizar el cambio de su domicilio de su Licencia de funcionamiento, además la propietaria falta el respeto a la fiscalizadora, quitándole el lapicero y hablando con palabras soeces; motivo por el cual se impone la notificación de sanción N° 005324 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 002458-2014-MPH, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014, sancionando a doña LUCILA ESPERANZA VALDIVIA HUAMAN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Comercio de carbón, sal azul y afines" ubicado en el Malecón Condorcunca N° 117 Mz. "A" Lt. 12 Asoc. Túpac Amaru, por la infracción consistente "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general" - código 05-028; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente

Que, el supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 004809, por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general" - código 05-028, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora LUCILA ESPERANZA VALDIVIA HUAMAN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Comercio de carbón, sal azul y afines", con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de setecientos sesenta con 00/100 nuevos soles (S/. 760.00), por la infracción "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general " – código 05-028, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de decomiso de productos, especies y artículos, notificándose en el inmueble ubicado en el Malecón Condorcunca N° 117 Mz. "A" Lt. 12 Asoc. Túpac Amaru.

SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

